

II. Al izar la insignia, se hará una salva de siete cañonazos, por los buques á sus órdenes que estuvieren presentes, y al arriarse la insignia, una salva igual por el buque de su insignia. Cuando el buque que arbole su insignia pase por las cercanías de otro y al paso de cualquiera por su costado ó popa, se le saludará con igual número de voces solamente.

Art. 1117. Los Jefes de Escuadra, División ó Escuadrilla subordinados al tomar el mando, recibirán respectivamente los mismos honores y saludos que quedan prevenidos en los artículos anteriores, con la sola diferencia del número de cañonazos que serán dos menos de los indicados en los mismos artículos, y que los saludos sólo serán hechos por los buques á su mando.

Si el buque que visiten arbola insignia superior á la suya, no se les hará saludo alguno.

Art. 1118. CAPITÁN DE NAVÍO CON MANDO DE DIVISIÓN Ó ESCUADRA.—Cuando un Jefe de esta categoría tenga mando de División ó de Escuadrilla ó Departamento, recibirá los mismos honores que quedan prevenidos en el art. 1117, siendo de cinco disparos el saludo al cañón. La guardia formará en ala con sus armas descansadas y la banda ó corneta tocará una llamada de honor.

Art. 1119. CAPITÁN DE FRAGATA CON MANDO.—Todo Jefe de este rango al tomar el mando en jefe de los expresados en el artículo anterior al Capitán de navío, recibirá los mismos honores que quedan prevenidos para este grado, siendo la salva de tres cañonazos.

Art. 1120. COMANDANTES DE BUQUE.—Los Jefes y Oficiales de la Armada á quienes se confiera el mando de un buque de guerra nacional, recibirán á bordo de cualquiera de éstos los honores siguientes:

I. La guardia formará en ala sin armas.

II. El segundo Comandante y Oficial de guardia lo recibirán y despedirán en el portalón.

Art. 1121. Cuando el Comandante de un buque visite otro buque mandado por Jefe ú Oficial que le sea superior en categoría, será recibido por el Oficial de guardia y aspirante de servicio.

Art. 1122. Todo Oficial general del Ejército con mando de tropas, que sea transportado por un buque de guerra nacional, ó lo visite, mientras permanezca á bordo se distinguirá por la bandera izada al tope respectivo y que queda prevenida para estos Jefes superiores, y al desembarcar será despedido con una salva de trece ú once cañonazos, según sean General de División ó de Brigada.

Art. 1123. Las insignias del Presidente de la República y Secretario de Guerra y Marina serán saludadas por los Comandantes de los buques que los encuentren en la mar y salgan ó entren en el puerto en que están anclados los buques de aquellos. La gente, en la jarcia del lado de sotavento lanzará cinco voces de "Viva México" y disparará quince cañonazos. El buque que lleve la del Presidente no contestará, pero el del Secretario de Guerra lo hará en esta forma:

	Voces.	Cañonazos.
Al Comandante en Jefe de Escuadra	3	9
Al Comandante de Escuadra	2	7
Al Comandante de Escuadrilla ó División naval	1	5
Al Capitán de navío con mando de División ó Escuadra	1	3
Al Capitán de fragata con mando de División	1	1
A Oficiales de grados inferiores	1	0
Insignia de brigadier sin mando	1	3

Art. 1124. Los honores que corresponden á la toma de mando serán hechos en todo buque que sea visitado por el Comandante en Jefe de Escuadra, Comandante de Escuadra, División ó Escuadrilla, ó Departamento, suprimiéndose el saludo al cañón, excepto en los casos que no hayan estado presentes en la toma del mando y no hayan saludado antes la insignia.

Art. 1125. Los honores que correspondan á los Oficiales generales de la Armada sin mando, serán hechos, ya por las tropas que visite ó ya por los buques á donde embarque por cualquier motivo, siendo estos honores los que corresponden á su empleo.

Art. 1126. Al Oficial general equivalente á General de División, lo recibirán el Comandante y todos los Oficiales en el porta-

lón, lo acompañarán durante su visita y lo despedirán en igual forma. Los centinelas presentarán las armas y el Contramaestre dará tres pitadas largas y el corneta tocará dos llamadas de honor cuando el Oficial general pise la cubierta ó se embarque en el bote.

Art. 1127. Al brigadier se recibirá en igual forma, con la diferencia de dar dos pitadas largas y una llamada de honor y tener terciadas las armas los centinelas.

Art. 1128. CAPITÁN DE NAVÍO.—Será recibido en el portalón por el Comandante, si es de menor categoría, el segundo Comandante y el Oficial de guardia; el Contramaestre dará una pitada larga.

Art. 1129. A los demás Jefes los recibirá y despedirá el Oficial de guardia.

Art. 1130. A los Oficiales los recibirá y despedirá el segundo Comandante de la guardia, en igual forma.

Art. 1131. Los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos técnicos de la Armada, al visitar los buques, recibirán los honores correspondientes á su clase.

Art. 1132. SECRETARIOS DE ESTADO, ENVIADOS EXTRAORDINARIOS, MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS Y GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.—En puertos nacionales, los funcionarios públicos de esta categoría recibirán los honores militares que quedan prevenidos para el Comandante en jefe de la Escuadra y el saludo al cañón solamente al arriar la insignia.

En los buques de guerra á cuyo bordo se hallen estos personajes, se izará la insignia que les corresponda.

En puertos extranjeros, los Enviados extraordinarios, Ministros plenipotenciarios, mexicanos, que visiten buques de la Armada Nacional, recibirán, al entrar y salir, los mismos honores militares que el Comandante en jefe de Escuadra, disparando al arriarse su insignia, el saludo que les corresponda.

Art. 1133. MINISTROS RESIDENTES.—Tendrán los honores que quedan prevenidos para los Jefes de Escuadra. El saludo al cañón se hará solo al arriarse la insignia.

Art. 1134. ENCARGADOS DE NEGOCIOS.—Serán recibidos y despedidos en el portalón por el Oficial de guardia y Comandante del bu-

que; la guardia formará en grupos sin armas y los centinelas terciarán la suya. Al desembarcar se les hará un saludo de siete disparos de cañón arriándose la insignia.

Art. 1135. CONSULES GENERALES.—Recibirán los mismos honores militares que los Capitanes de navío con mando de División, haciéndose al arriar la insignia un saludo de cinco disparos.

Art. 1136. CONSULES.—Serán recibidos y despedidos en el portalón por el Oficial de guardia y por el segundo Comandante en buques de primera ó segunda, ó por el Comandante en los demás; la guardia formará en ala sin armas y los centinelas terciarán las suyas.

Al arriar la insignia serán despedidos con una salva de tres cañonazos.

Art. 1137. VICE-CONSULES Y AGENTES CONSULARES.—Tendrán los mismos honores que los Comandantes de buque, pero la guardia no formará.

Al desembarcar no se le hará saludo al cañón.

Art. 1138. Los honores y saludos especificados en los artículos anteriores, para el Cuerpo Diplomático y Consular, se harán al llegar al puerto de su destino en país extranjero, cuando hagan visita oficial en dichos puertos á algún buque de la Armada y cuando embarquen en ellos para regresar á México. Los saludos mencionados no se harán en el puerto de su embarco ó desembarco en aguas nacionales, y en ningún caso si no lleven uniforme, ó si hubiese presente insignia superior.

Art. 1139. Por regla general, ningún honor al cañón se hará cuando esté á flote insignia superior, sin el permiso del Jefe superior que la arbole, ni honores al mando militar, en presencia de superiores con mando, á menos que el saludo al cañón y los honores sean al dicho superior.

Art. 1140. PRESIDENTE DE REPÚBLICA, MONARCA, CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR, OFICIALES GENERALES, JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO Ó ARMADA DE NACIONES AMIGAS.—Los buques de guerra nacionales surtos en aguas del país ó extranjeras, cuando sean visitados por funcionarios públicos, civiles, militares ó navales de potencias extranjeras

amigas, serán recibidos con los mismos honores y saludos que quedan prescritos para los funcionarios del país, según el rango ó categoría que tengan en su nación; asegurando siempre la debida reciprocidad, sin cuyo requisito no se hará ningún honor ó saludo.

En los saludos al cañón, verificados en honor de algún personaje extranjero, al primer disparo se desplegará al tope mayor la bandera de la nación á que pertenezca dicho personaje, arriándose aquella al dispararse el último cañonazo.

Art. 1141. Siempre que un funcionario extranjero del orden civil, naval ó militar, visitare un Arsenal, Astillero, etc., de la República, será recibido con los honores y ceremonias que por su categoría le corresponda.

HONORES EN BOTES.

Art. 1142. Los honores militares en botes se verificarán conforme á las reglas siguientes:

I. Cuando un bote encuentre á su paso otro bote que arbore la insignia del Presidente de la República ó Secretario de Guerra y Marina, arbolará sus remos, su dotación se pondrá en pie y llevará la mano derecha al ala del sombrero ó cinta de la gorra. Los Jefes, Oficiales y cualquiera otra persona que vaya á bordo se levantarán y saludarán discutiéndose.

Al embarco y desembarco de un bote de los referidos personajes, la tripulación arbolará remos, se pondrá de pie y llevará la mano derecha al ala del sombrero ó cinta de la gorra.

II. Cuando el bote que arbore insignia de mando ó empleo, fuere encontrado por otro, los que arboles insignia inferior alzarán remos ó arriarán sus velas; los que no arboles insignia, arbolarán remos ó cargarán sus velas, poniéndose de pie su tripulación y saludando militarmente. En ambos casos, las personas que vayan á popa saludarán en igual forma.

Al embarcar y desembarcar los Jefes superiores que arboles insignias, la tripulación del bote que los conduzca, se pondrá de pie y hará el saludo militar.

III. Si se encuentran dos botes con igual

insignia, el Jefe ú Oficial más moderno saludará militarmente al más antiguo.

IV. Los Oficiales subalternos saludarán á todo Comandante, si lleva gallardete, alzando los remos ó largando escotas.

V. Los Oficiales subalternos se saludarán iniciando el saludo el de menor graduación ó antigüedad.

VI. Los patronos de los botes que saluden á otro, si fueren gobernando, se pondrán de pie y saludarán militarmente.

VII. Si dos ó más botes se hallan siguiendo la misma dirección, se dejará pasar al del Jefe ú Oficial de mayor categoría ó antigüedad, á menos que alguno de ellos lleve comisión urgente ó sea autorizado por el superior para tomar la delantera.

VIII. Siempre que dos ó más botes se aproximen á la escala de un muelle ó buque, se cederá el paso al del Jefe ú Oficial superior ó más antiguo, observándose esta regla en cualquiera circunstancia.

Cuando un General, Jefe ú Oficial de guerra pase por el costado de un buque de la Armada, los centinelas de los portales y cubierta terciarán sus armas, dando frente al bote que conduzca á dicho General, Jefe ú Oficial.

Este saludo, como todos, será contestado por el que lo reciba.

IX. La gente de guardia en los botes amarrados por la popa ó en los tórganos y latripulaciones de los que esperen en los costados ó en los muelles, se levantarán y llevarán la mano derecha al ala del sombrero ó cinta de la gorra para saludar á los Jefes y Oficiales mexicanos que pasen cerca de ellos en otros botes, y no volverán á sentarse hasta que aquellos hayan pasado.

X. Las mismas demostraciones que quedan prescritas en las reglas anteriores, se harán cuando un bote encuentre á otro extranjero con personas de análogas categorías.

XI. Siempre que salute la gente, lo hará también el aspirante que se halle de retén en el bote, poniéndose de pie y llevando la mano derecha á la visera de la gorra.

Art. 1143. Cuando los Oficiales Generales del Ejército y Armada, y personas de categoría conocida, pasen á bordo de un buque de la Armada ó salgan de él, además de los ho-

nores militares que les corresponden por su rango, se mandarán colocar en el portalón de estribor, dentro ó fuera de la escala, dos marineros de guardia, llamados "guardamancebos," encargados de recibir la codera á los botes que atraquen, ó de dar el guardamancebo de la escala.

Art. 1144. Los buques de guerra saludarán á la voz y con su artillería, haciéndolo con la bandera nacional en los casos que previene esta Ordenanza.

Art. 1145. Ningún saludo de cañón excederá de veintidós disparos, y por ningún motivo se verificará salva alguna antes de la salida del sol ni después de su puesta.

Toda salva se verificará siempre con bandera ó insignia que se izará á un tope al primer disparo y se arriará ó no al último, según corresponda.

Art. 1146. Los buques de la Armada no cambiarán saludos con los fuertes y baterías de tierra del país, excepto en el caso del artículo 1123.

Art. 1147. Los buques de guerra nacionales de menos de seis cañones no están obligados á salvas de saludo, á no ser en casos excepcionales ó de conveniencia internacional.

Art. 1148. En puertos mexicanos los buques nacionales no se saludarán entre sí con el cañón, sea cual fuere la diferencia y el grado de sus respectivas jerarquías, excepto en los casos de que habla el artículo 1123 y los de toma de posesión de mando.

Art. 1149. Todo buque de guerra mexicano saludado al cañón por uno ó varios mercantes, nacionales ó extranjeros, contestará con dos tiros menos de los que éstos disparan.

Art. 1150. Siempre que un buque ó Escuadra nacional, surtos en aguas del país, sean saludados al cañón por uno ó varios de guerra extranjeros, se contestarán tiro por tiro, cualquiera que sea la categoría del Jefe ú Oficial extranjero que haga el saludo.

En este caso la bandera de la nación á quien se conteste se izará en el mismo tope donde el buque hubiere izado la mexicana, y además se izará un foque á la vez que la bandera al primer disparo, arriándose ambos al terminar el saludo.

Art. 1151. Todo buque ó Escuadra de la Armada Nacional al anclar en un puerto extranjero, saludará primero á la plaza con veintidós cañonazos, previa seguridad de que será devuelto el saludo tiro por tiro. Al primer disparo se izará al tope mayor la bandera de la nación en cuyo puerto se fondee y que será arriada al último cañonazo.

Después del saludo á la plaza se hará el correspondiente á la Marina de Guerra de dicha nación, con el número de cañonazos que corresponda según la insignia que se arbore, y al primer disparo, la bandera del referido país se izará al tope trinquete, á la vez que un foque, y ambos se arriarán al último tiro.

Art. 1152. Cuando un buque ó escuadra mexicana ancle en puerto extranjero y en él hubiere surtos buques de guerra de diferentes naciones amigas, se observará para los saludos la regla siguiente: el primer buque ó escuadra que se saludará en primer lugar será el de la nacionalidad del puerto; después el que arbore insignia superior y si hubiere en esto igualdad, se comenzará por el orden de antigüedad en su permanencia en puerto.

Art. 1153. Cualquiera buque de guerra ó escuadra nacional que fondee por primera vez en un puerto de la República saludará á la plaza con una salva de veintidós disparos.

Igual salva se hará cuando el buque ó escuadra haya estado ausente durante cuatro años consecutivos, ó haya hecho viaje de circunnavegación.

Art. 1154. Todo buque de guerra nacional surto en cualquier puerto de la República exigirá á los de la marina mercante nacional que á su entrada ó salida de los mismos saluden con su bandera nacional.

El saludo se hará izando y arriando tres veces la bandera. Dicho saludo será contestado por el buque de guerra respectivo, arriando su bandera á media asta una sola vez, izándose después lentamente.

En alta mar ó en aguas territoriales se observará la misma forma de saludo, según la costumbre establecida.

Art. 1155. En alta mar todo buque de guerra mexicano que lleve larga su bandera, tendrá derecho á exigirle á otro mercante, nacional ó extranjero, que encuentre en su derrota, siempre que éste se halle al al-

cance de su artillería ó navegue en aguas territoriales.

Art. 1156. Si en alta mar ó en aguas territoriales se encuentran al paso buques de guerra extranjeros ó nacionales, se observará la regla siguiente respecto al saludo: cuando el buque arbole insignia superior de mando, será saludado por el que la lleve inferior. Cualquiera buque suelto saludará primero á una reunión de ellos.

Art. 1157. En reunión de buques de guerra nacionales en un mismo puerto, sólo el buque insignia ó aquel cuyo comandante sea más antiguo ó de superior categoría, hará y devolverá los saludos al cañón; con excepción de los casos en que circunstancias imprevistas ó justificadas impidan al referido buque-insignia verificar el saludo, ó que no le corresponda conforme á lo preceptuado en este Título, y entonces designará de antemano el buque ó buques que deban practicarlos.

Art. 1158. En puertos extranjeros, los Comandantes ó Jefes de buque de la Armada mexicana normarán su conducta sobre honores y saludos á funcionarios públicos de naciones amigas, á lo prevenido en esta Ordenanza para los del país.

Art. 1159. Entre buques de la Armada nacional, siempre que una insignia sea saludada al cañón por otra inferior, devolverá el saludo con tres tiros. Se exceptúa de esta regla el caso en que el barco saludado conduzca á su bordo al "Ciudadano Presidente de la República ó Secretario de Guerra y Marina," en cuyo caso se regirán por lo preceptuado en el art. 1122.

Art. 1160. La persona á quien correspondan honores militares, por su empleo ó por sus funciones, conforme á esta Ordenanza, no será saludada por el mismo buque en el mismo puerto, sino una vez cada año.

No se observará la misma regla con autoridades extranjeras ó Jefes que hayan ascendido en el curso del año ó por el cambio definitivo de insignia á otro buque, en cuyo último caso hará el saludo al cañón el buque donde nuevamente se arbole.

Art. 1161. Cuando un buque de guerra extranjero salude á una plaza nacional y en ésta no estuviere lista ó no hubiere artillería con que contestar, el Comandante del buque

mexicano surto en puerto ó aquel cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior categoría, cuando haya más de uno, devolverá el saludo tiro por tiro.

Art. 1162. Los Jefes y Oficiales técnicos y los del Ejército, al entrar y salir á bordo de un buque, saludarán y se despedirán del Oficial de guardia, cualquiera que sea la categoría de éste.

Art. 1163. Todo buque de guerra que monte más de seis cañones, al incorporarse á una Escuadra ó División naval por primera vez, saludará al cañón y á la vez á las insignias respectivas, no volviendo á repetir dichos saludos á los mismos mientras permanezca en ese servicio.

Art. 1164. Siempre que en un mismo buque de guerra mexicano se reunieren varios personajes civiles ó militares, nacionales ó extranjeros, á quienes correspondan saludos al cañón, se verificará una sola salva en honor de la persona de mayor categoría entre ellos, ó de la más antigua, cuando sea del mismo rango.

Si la persona saludada fuere extranjera, se izará al tope mayor y al primer disparo la bandera de su nación, la que será arriada al último cañonazo.

Art. 1165. Siempre que embarque de pasaje en un buque de la Armada algún personaje á quien correspondan honores militares, al embarcar y desembarcar de á bordo, le serán hechos los prevenidos en esta Ordenanza, conforme á la categoría que tenga.

Art. 1166. En caso de visitar á un buque de la Armada un personaje extranjero, para quien no estén marcados honores en esta Ordenanza, deberá ser recibido con las mismas ceremonias que se le tengan detalladas en su propio país.

Art. 1167. En los buques donde haya dos escalas, la de babor será destinada para la gente de mar y sus visitantes, y la de estribor será para los Jefes y Oficiales de Ejército y Armada en servicio activo, y para las personas de jerarquía á quienes correspondan honores.

Art. 1168. Los Jefes, Oficiales y gente de mar de la Armada, usarán de la más severa cortesía con los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército, á quienes se guardarán las conside-

raciones y respeto debidos á su rango y á las comisiones, en cualquier paraje que se hallen.

Art. 1169. En tierra, los Generales, Jefes, Oficiales, clases y marinería de la Armada, recibirán los mismos honores militares, que previene la Ordenanza general del Ejército, según sus categorías.

Art. 1170. Cuando el C. Presidente de la República y demás personas á quienes correspondan honores militares, visiten arsenal ó dependencia de la Armada, serán recibidos con los honores que establece la Ordenanza del Ejército y cuando fuere posible con los que se señalan para las fuerzas navales.¹

Art. 1171. Ningún buque de la Armada hará honores ni los recibirá, sin su propia bandera, ni combatirá arbolándola falsa, bajo pena de privación de empleo y de mayor castigo al Jefe ó Oficial que lo mande, pero será permitido, á estilo de mar, largar bandera de otra nación para engañar á la embarcación que se desea reconocer, hasta el acto de parlamentar ó de combatir, siendo en estos casos obligatorio arbolar la propia bandera antes de la más mínima hostilidad.

Igual cosa se entiende respecto á los corsarios, bajo pérdida de cualquiera presa que

¹ Entre la edición de la Ordenanza de la Armada publicada en los alcances del *Diario Oficial* y la publicada por la Secretaría de Guerra en tomos especiales y con el carácter de edición oficial, se notan frecuentes y radicales diferencias.

En la edición del *Diario* aparece como art. 1171 el que en la edición oficial, figura como artículo 1170.

En la edición del *Diario* el art. 1170 está concebido en los siguientes términos: "Art. 1170. Los Jefes y Oficiales de buques de la Armada nacional surtos en puertos extranjeros, se asociarán á las ceremonias ó actos oficiales que se celebren en tierra, siempre que para ello sean invitados oficialmente, y no tengan origen dichos actos en sucesos lastimosos ó de ofensivos recuerdos para México.—En todos casos se acomodarán en lo posible á las costumbres del país en que estén." Seguramente por haberse establecido ya el mismo precepto en el art. 1070, se suprimió el repetido art. 1170 en la edición oficial, resultando de ahí que los artículos subsiguientes quedaron en la edición del *Diario* con la numeración corrida una unidad, de manera que el artículo que en esta edición lleva el número 1171 en la del *Diario* es número 1172 y así sucesivamente hasta el último de la Ordenanza que en esta edición es 1693 y en la del *Diario* es 1694.

hicieren por tales medios, declarándose el valor íntegro de ella á favor de la Hacienda Pública, y aumentándose además las penas aflictivas que el caso requiera.

TITULO VII.

Honores fúnebres.

Art. 1172. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—En cualquier puerto de la República en que se hallen los buques de la Armada, al recibir sus Comandantes noticia oficial de haber fallecido el Primer Magistrado de la Nación, harán los siguientes honores:

I. El buque de guerra cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior jerarquía, cuando haya más de dos, ó el que hubiere, hará ejecutar una salva de 21 disparos, continuando después con un disparo cada media hora, hasta la puesta del sol, en cuyo momento se harán tres. En los dos días siguientes á aquel en que se reciba la noticia oficial ó hasta que se inhume el cadáver, si la defunción ocurriere en puerto ó á bordo, se ejecutarán las salvas siguientes: tres tiros al salir el sol, uno cada media hora durante el resto del día hasta la puesta del sol, en cuyo momento se dispararán tres sucesivos antes de arriarse la bandera, y una salva de 21 disparos al hacerse la inhumación ó desembarcar el cadáver.

II. Al terminar la salva de 21 disparos de que habla el inciso anterior, se arriarán á media asta las banderas ó insignias de todos los buques á la vista, y del mismo modo se mantendrán en los dos días siguientes.

III. Los Jefes, Oficiales y Aspirantes francos de todos los buques surtos en puertos, se presentarán armados y de luto al Jefe superior de Marina ó Ejército, para darle el pésame.

El luto se llevará durante nueve días consecutivos. Terminados los tres días de salvas, la bandera é insignia volverán á izarse como de costumbre.

Art. 1173. SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.—En cualquiera de los puertos de la República en que se hallen los buques de la Armada, al recibir sus Comandantes noticia oficial de haber fallecido el Secretario de Guerra y Marina, ordenarán los honores siguientes:

I. El buque de guerra anclado ó aquel cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior categoría, cuando haya más de dos, hará una salva de quince disparos, continuando después con uno cada hora hasta la puesta del sol, en cuyo momento se hará la salva de inhumación que será de quince. Los disparos de hora á hora se harán durante un solo día, ó hasta el de la inhumación, si el fallecimiento ocurriere en puerto ó á bordo.

II. Al terminar la primera salva de quince cañonazos, se arriarán á media asta las banderas é insignias de todos los buques á la vista, permaneciendo así hasta la salva de inhumación.

III. Los Jefes, Oficiales y Aspirantes francos de todos los buques surtos en puerto, se presentarán armados y de luto al Jefe superior de Marina ó Ejército, para darle el pésame.

El luto se llevará durante dos días consecutivos.

Art. 1174. **COMANDANTE EN JEFE DE ESCUADRA, DIVISIÓN NAVAL, ESCUADRILLA ó DEPARTAMENTO.**—Si en la mar falleciere el Comandante en Jefe de una Escuadra ó División naval, las banderas de todos los buques de su mando y la insignia que le correspondía en vida, se arriarán á media asta durante el tiempo que el cadáver esté á bordo y hasta la inhumación; al arrojar el cadáver al mar, se disparará por el buque insignia, con intervalo de un minuto, tantos tiros cuantos correspondían según su jerarquía.

Si el fallecimiento ocurriere en puerto, desde el momento en que el Comandante deje de existir hasta ponerse el sol, las banderas é insignias permanecerán izadas á media asta, verificándose lo mismo al día siguiente del desembarco hasta la inhumación.

Al practicarse el desembarque del cadáver, se dispararán, con intervalos de un minuto, el número de disparos que le correspondían por su rango, formando el cortejo fúnebre todos los botes y lanchas de la Escuadra ó División naval, con sus banderas á media asta.

Las guarniciones de los buques ó la gente de mar que de antemano se nombre en cada uno, concurrirán para escoltar el cadáver hasta el cementerio en unión de las tropas

del Ejército que hicieren los honores conforme á lo preceptuado en la Ordenanza General del Ejército.

Art. 1175. **COMANDANTE DE BUQUE.**—Si falleciere en el mar el Comandante de un buque, se pondrá á media asta la bandera del buque mientras esté el cadáver á bordo, haciendo lo mismo con la bandera de los buques de guerra que estén á la vista.

Al arrojar el cadáver al mar, se disparará, con intervalo de un minuto, tres tiros de cañón. Si el fallecimiento ocurriere en puerto, la bandera y gallardetes se mantendrán á media asta desde el momento que el dicho Jefe deje de existir, hasta ponerse el sol, empezando al día siguiente de su desembarco con las mismas ceremonias hasta que se ejecute la inhumación.

Al verificarse el desembarque del cadáver, se dispararán tres tiros de cañón, formando el cortejo fúnebre todas las embarcaciones menores de los buques nacionales surtos en puerto, con sus banderas largas á popa á media asta.

Las brigadas francas del buque de su mando y la gente de mar que se nombre de los otros buques surtos en puerto, formarán la escolta que, en unión de las tropas del Ejército y según la Ordenanza del mismo, acompañarán el cadáver al cementerio.

Art. 1176. **JEFE DE ESTADO MAYOR.**—Se le harán las mismas ceremonias que al Comandante en Jefe; pero las salvas serán del número de tiros correspondientes á su rango.

JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS.—Los Jefes y Oficiales subalternos, cuando mueran, serán honrados con dos disparos.

El acompañamiento y cortejo fúnebre se verificará según se prevenga.

La bandera de todos los buques surtos en puerto, se arriará á media asta, permaneciendo así desde el fallecimiento hasta el desembarco del cadáver.

Los acompañamientos á entierro de los Jefes y Oficiales de la Armada, serán con arreglo á lo que se prescribe en esta Ordenanza, y las tropas que marchen de acuerdo con lo que previene la del Ejército.

Art. 1177. **OFICIALES DE MAR Y CLASES.**—Los cadáveres de los Oficiales de mar serán acompañados al cementerio por su brigada

respectiva, sin armas, mandada por un Contramaestre ó Condestable de igual categoría, ó de la inmediata inferior al fallecido.

La bandera del buque en que esté el cadáver se mantendrá á media asta solamente durante el desembarque del cadáver.

MARINERÍA.—Los cadáveres de los cabos de mar ó de cañón ó de otros individuos de clase inferior, serán acompañados al cementerio por la gente del rancho á que pertenecían.

La bandera se pondrá á media asta en el buque en que esté el cadáver mientras dure su desembarque.

Art. 1178. **JEFES Y OFICIALES TÉCNICOS.**—En la muerte de un Jefe ú Oficial técnico, tendrán lugar los honores que corresponden á los Jefes y Oficiales del mismo rango, pero no se les hará salva alguna.

Art. 1179. A los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército que fallezcan á bordo de un buque de la Armada, se les harán los mismos honores fúnebres que quedan prevenidos para los de la Marina de Guerra del mismo rango.

Art. 1180. Los acompañamientos de Jefes y Oficiales en tierra, irán mandados por uno de categoría igual ó inferior á la del fallecido.

Art. 1181. La marinería para los funerales de Jefes y Oficiales del Ejército, y los cuerpos de éste para los de la Armada, concurrirán con el personal que fuere posible á llenar el ceremonial militar que correspondía al carácter del fallecido.

Art. 1182. En el extranjero, los funerales que correspondan á los Jefes, Oficiales é individuos de mar de una Escuadra, División naval ó buque suelto, que fallezcan á bordo, se arreglarán con las autoridades del lugar por medio del Cónsul mexicano respectivo. En estos casos siempre se pedirá permiso expreso para desembarcar gente armada.

Art. 1183. Si falleciere en tierra algún Oficial general, Jefe, Oficial ú otro individuo perteneciente á una dependencia de la Armada, en servicio á bordo, tendrá derecho á las ceremonias fúnebres respectivas como si hubiere fallecido á bordo.

Art. 1184. Los Jefes y Oficiales que mueran en tierra, sin mando ó destino en buque

ó con ellos en lugares donde no hubiere fuerza naval, tendrán los honores que previene la Ordenanza del Ejército.

Art. 1185. Ningún buque de una Escuadra ó División podrá poner su bandera á media asta sin permiso de su Comandante en Jefe; pero si éste la coloca así en su buque y no fueren advertidos en contrario, los demás seguirán el movimiento.

Art. 1186. Los honores fúnebres no deben ejecutarse antes que salga el sol ni después que se ponga.

Art. 1187. En aguas nacionales y extranjeras y siempre que ocurriere alguna defunción á bordo de un buque nacional, se impondrá á los Jefes superiores presentes de buques ó Escuadras de naciones amigas, del ceremonial fúnebre prevenido en esta Ordenanza.

Art. 1188. Cuando el Comandante de un buque, Escuadra ó División naval nacional, sea invitado para tomar parte en las ceremonias fúnebres que se celebren en honor de un Jefe ú Oficial extranjero, enviará dos ó más Oficiales, procurando, en cuanto sea posible, que tengan el mismo grado del finado para formar parte del cortejo.

Art. 1189. En todo funeral de Jefes ú Oficiales de guerra ó técnicos, el Jefe de la fuerza naval á que pertenezca el finado hará que la asistencia sea tan numerosa como fuere posible, tomando en cuenta el rango y la importancia de los servicios.

Art. 1190. El luto para los Jefes, Oficiales y Aspirantes consistirá en un lazo de crespón negro puesto en el brazo izquierdo arriba del codo.

Art. 1191. En la disposición de las embarcaciones menores que deben formar el cortejo fúnebre se observará el orden siguiente:

1º Cuando corresponda, el bote de la banda ó música y fuerza que deba hacer la salva de fusilería, ó la que se haya nombrado para acompañar el cadáver hasta el cementerio.

2º El bote que conduzca el cadáver, yendo en el mismo el médico ó médicos del buque ó Escuadra.

3º El bote de los que deban cargar el ataúd.

4º El bote con los que han de llevar los cordones del féretro.

5º Los botes con los Oficiales y Aspirantes ó clases del buque á que perteneció el finado.

6º Cuando proceda, los botes con los Jefes y Oficiales de los demás buques de guerra nacionales surtos en puerto, en orden inverso al de la antigüedad de sus respectivos Comandantes.

7º Los botes de los buques de guerra extranjeros acompañantes, en la misma forma de procedencia que los anteriores, en vista del rango ó antigüedad de sus respectivos Comandantes en Jefe estacionados en el puerto, teniéndose en cuenta que cuando fueren de un mismo empleo, se dará la preferencia al que hubiere hecho más larga estancia en el puerto.

Si el finado hubiere sido Comandante de Escuadra, División naval ó buque suelto, se llevará su insignia ó gallardete á media asta en el bote mortuario, con crespón negro, y lo mismo la bandera nacional.

Art. 1192. Con la necesaria anticipación se nombrará por medio de una orden general, al Jefe ú Oficial que deba mandar el cortejo fúnebre. Dicho Jefe ú Oficial hará observar en tierra hasta el cementerio, el orden siguiente al acompañamiento:

Primero. Banda ó música.

Segundo. Escoltas cuando corresponda al finado este honor y no hubiere fuerza de Ejército para los honores militares.

Tercero. Médico ó médicos del buque ó escuadra.

Cuarto. Ataúd ó carro mortuario.

Quinto. Acompañamiento de marinería ó tropa.

Sexto. Jefes ú Oficiales del buque ó Escuadra del finado, empezando por los de menor rango, cuando corresponda.

Séptimo. Jefes ú Oficiales extranjeros en el mismo orden, cuando corresponda.

Octavo. Cuando corresponda en el extranjero, el representante de México.

Noveno. El Jefe, Oficial ó clase encargado del cortejo con los ayudantes respectivos.

Décimo. La fracción de tropa que corresponda según la Ordenanza del Ejército.

Art. 1193. Se nombrarán ocho marineros

de los más antiguos para cargar el ataúd, los que marcharán inmediatamente á la retaguardia, si el cadáver fuere conducido en carro mortuario.

Art. 1194. Los encargados de llevar los cordones serán seis individuos de la misma categoría que el muerto, siempre que fuere posible, tomando el orden de formación de menos á más antiguo.

Art. 1195. El cortejo se dirigirá al cementerio á paso lento, y regresará á paso redoblado. En el trayecto, si hubiere música, se tocarán marchas fúnebres; pero al regreso no se hará ninguna demostración de duelo.

Art. 1196. La insignia se llevará en el centro del acompañamiento de marinería ó tropa. Antes de dejar el cementerio se quitará el crespón á la insignia y de vuelta se marchará sin desplegarla.

Art. 1197. Siempre que con motivo del fallecimiento de un Jefe, Oficial ú otro individuo que esté al servicio de la Armada, se arrie la bandera á media asta, se verificará el acto tocándose marcha al compás regular y se izará con la misma ceremonia y la debida lentitud.

Art. 1198. En todo cortejo militar, los Jefes y Oficiales de guerra formarán á la derecha y los técnicos á la izquierda, según su rango, quedando á retaguardia el superior que presida.

Art. 1199. Si hallándose engalanados los buques de la Armada, aconteciere á bordo de ellos la defunción de un individuo de su dotación, se arriará á media asta solamente la bandera de popa; pero si el finado fuere el Primer Magistrado de la República ó Secretario de Guerra, se pondrá también á media asta las de los topes y bauprés.

TRATADO CUARTO.

TITULO I.

Ascensos.

Art. 1200. En la Armada no se conferirá empleo alguno sin vacante que lo motive.

Art. 1201. Las promociones á los diversos empleos de la Armada, tendrán lugar por rigurosa escala y por antigüedad en cada cuer-

po ó fracción de éste, entre los de su empleo, prescindiéndose de la segunda cuando hubiere fundamento para posterga ó cuando el ascenso sea por mérito especial.

Todos los empleos de la Armada serán efectivos.

Art. 1202. En todo ascenso se tendrá siempre presente que el interesado reuna las siguientes condiciones:

I. Buena conducta civil y militar.

II. Aptitud y notable aprovechamiento en las materias de la profesión.

III. Firmeza de carácter y buenas condiciones para el mando.

IV. Honor en todas sus acepciones, civiles y militares.

V. Amor á la carrera y espíritu militar marinerio.

VI. Antigüedad sin defectos.

VII. Instrucción competente para la comisión que desempeñe.

Art. 1203. Se prohíbe á los Oficiales y Jefes superiores de la Armada solicitar ascensos, pues al Supremo Gobierno toca solamente proveer las vacantes que hubiere y dar al mérito y al valor las recompensas que en justicia les corresponda.

Art. 1204. Todo ascenso será puesto en conocimiento de los individuos al servicio de los buques de guerra y dependencias de Marina por la orden general, tomando el interesado posesión de su nuevo empleo, con las formalidades de Ordenanza.

Art. 1205. Serán requisitos indispensables para ser marinero de primera clase: haber hecho una campaña como marinero de segunda ó haber navegado en la marina mercante por espacio de tres años en calidad de grumete ó marinero.

Art. 1206. Para ser nombrado cabo de mar de segunda clase, se requiere: haber navegado durante una campaña de mar como marinero de primera, ó por lo menos un año si hubiere estado habilitado de cabo, ó haber navegado en la marina mercante por un período de tres años, como marinero preferente. Se necesita, además, saber las materias que determine el reglamento de examen.

Para ser cabo de cañón de segunda, se necesita: además de ser aprobado en el examen de las materias de que habla el Reglamento

de examen, tener una campaña, como marinero de primera clase, ó por lo menos un año como cabo habilitado, ó haber navegado dos años en la marina mercante como marinero preferente.

Art. 1207. Para ser cabo de mar de primera, se necesita: además de ser aprobado en el examen de las materias de que habla el Reglamento de examen, haber navegado una campaña de mar como cabo de segunda ó haber estado habilitado de cabo de primera por un período de un año por lo menos, ó haber navegado en la marina mercante por un período de cuatro años como marinero preferente.

Art. 1208. Para ser cabo de cañón de primera se necesita: además de ser aprobado en el examen de las materias de que habla el Reglamento de examen, haber navegado por un período de una campaña como cabo de segunda, ó durante tres años en la marina mercante como marinero preferente.

Art. 1209. Para tercer contraamaestre se necesita: además de la aprobación en el examen de que habla el Reglamento de examen, haber navegado una campaña de mar como cabo de primera, ó haber estado embarcado como contraamaestre de la marina mercante por un período de cuatro años.

Art. 1210. Para ser tercer condestable se requiere haber hecho una campaña de mar como cabo de cañón de primera clase y conocer las materias de que habla el Reglamento de examen.

Art. 1211. Para ser maestro de armas, se requieren los mismos requisitos que para los terceros contraamaestres.

Art. 1212. Para ser primeros y segundos contraamaestres ó condestables, se requiere haber navegado en las clases inmediatas inferiores durante dos años para segundo ó tres para primero, en campañas de mar.

Art. 1213. Desde cabo de mar de segunda ó de cañón de igual clase para arriba, es requisito indispensable saber leer, escribir y las reglas indispensables de la aritmética, debiendo los contraamaestres de segunda y los de primera clase saber llevar los cargos que puedan encomendárseles.

Art. 1214. Los alumnos de la Escuela Militar ó Naval que terminen los estudios re-